

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Junio).

## Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

1190

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al presente año, he tenido á bien disponer que ésta tenga lugar en Santo Domingo de la Calzada, los días 15 y 16 de Junio; en Nájera, los días 5 y 6 de Julio, y en Torrecilla de Cameros, los días 9 y 10 de Agosto del presente año.

Espero que los señores Alcaldes cumplan con exactitud las disposiciones consignadas en anterior circular, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios demande el personal encargado de este servicio y dedicando á la vigilancia é implantación del sistema métrico preferente atención.

Cuidarán de que llegue esta circular á conocimiento de sus administrados para que cumplan la contrastación anual.

Logroño, 8 de Junio de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Julio de 1914 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año con destino al fomento de casas baratas, y por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año se resolvió el concurso adicional á que hace referencia el artículo 21 de la Ley de 29 de Diciembre último.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 37 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrían resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anunciarse el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo

21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios, y añade el párrafo tercero que si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrase, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del mes actual ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente mes las oportunas solicitudes.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma

dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstas, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amortizan; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Julio al 15 del mismo, informarán las Juntas

respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y

4.<sup>a</sup> Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Junio).

### Administración Municipal

AUTOL

1188

Al terminar el contrato del alumbrado público de esta población el 31 de Diciembre del año corriente, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia por cuatro ú ocho años, otra nueva subasta para tal servicio, en esta Sala Consistorial, cuyo acto ha de tener lugar el domingo 27 de los corrientes á la hora de las diez, bajo el tipo y condiciones que menciona el pliego que de manifiesto se encuentra en la tablilla de anuncios colocada en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la misma.

Autol, 6 de Junio de 1915.—El Alcalde, Toribio Fernández.

VILLAMEDIANA

1187

Don Teodoro Pascual Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que girados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el presente año, quedan expuestos al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y puedan presentar dentro de di-

cho plazo por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios las reclamaciones que crean justas.

Villamediana, 7 de Junio de 1915.—Teodoro Pascual.

CORERA

1184

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento y acta de recuento de ganadería para 1916, para su examen por quien lo crea conveniente y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen necesarias.

Corera, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1915.—El Alcalde, P. I., Andrés Cadarso, Secretario.

NAVAJÚN

1193

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera dotada con 550 pesetas anuales y la segunda con los derechos de Arancel.

El que se crea apto para el desempeño de dicho cargo, presentará su solicitud antes del día 1.<sup>o</sup> de Julio, ante la Alcaldía de este pueblo, pasado este plazo se proveerá.

Navajún, 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Bernardo Bachiller.

BADARÁN

1181

Habiendo desaparecido de esta villa una mula cuyas señas se expresan á continuación, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad, que caso de encontrarse la expresada caballería en su término jurisdiccional, lo comuniquen á esta Alcaldía para pasar á recogerla.

Badarán, 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Torrecilla.

Señas de la mula

Edad cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada solo de las manos, pelo negro sin esquilas, cabezada con cadena corta y nudo del ramal en la cadena.

VILLOSLADA DE CAMEROS

1180

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la retribución de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del pre-

supuesto municipal por la asistencia de una á treinta familias pobres; además percibirá el agraciado dos mil pesetas anuales pagadas también por trimestres vencidos y por una comisión de vecinos pudientes de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Sr. Alcalde que suscribe.

Villoslada, 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Marcelino Zabala.

TREVIANA

1182

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y relación del recuento de la ganadería de este distrito municipal para que sirva de base á los repartimientos de contribución en el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los interesados pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante los plazos indicados.

Treviana, 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Félix Varona.

SOTO EN CAMEROS

1186

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de ganadería, que han de servir de base para los repartimientos de contribución para el próximo año de 1916, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y ocho días el segundo, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Soto en Cameros, 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Fermín Romero.

BERGASILLAS

1185

Terminados los apéndices al amillaramiento y el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año 1916, se exponen al público desde esta fecha, los primeros por término de quince días y el segundo por cinco, con el fin de que puedan ser exa-

minados, y si no los encuentran conformes presenten reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Bergasillas, 3 de Junio de 1915.—El Alcalde, Basilio Ortega.

### Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1194

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de Logroño. Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de

La sexta parte proindivisa en pleno dominio y una quinta parte de otra sexta parte en nuda propiedad, también proindivisa, de un sitio ó huerto que fué destinado antes á estanque y depósito de sanguijuelas y después á almacén, cercado de tapia de mampostería, finca urbana situada en el camino que llaman de las Escuevas ó calle del Norte, de esta ciudad, por donde tiene su entrada, señalada con los números ocho y nueve, con una casita de un piso con tres habitaciones, seis pilas, pozo y bomba para sacar agua; lindante todo por Oriente ó izquierda entrando, jardín de herederos de D. Joaquín Fernández Urrutia; Poniente ó derecha, otro de D. Esteban Hurtado de Mendoza; Mediodía, patio de la casa de herederos de D. Pablo Castroviejo y otro de la Capilla del Cristo, de esta ciudad, y Norte, camino ó calle del Norte. Mide ochenta pies de largo, ó diez y seis metros setecientos cuarenta milímetros y diez de ancho, ú ocho metros trescientos setenta milímetros, cuyas sexta parte y quinta de otra sexta parte han sido valoradas en doscientas pesetas.

Para tomar parte como licitador, se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad por no haberlos presentado en autos la demandada.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes objeto de venta dimanen de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil instado por D. Victoriano Pascual Alcalde, contra D.<sup>a</sup> Abelina Pascual Labarquilla.

Dado en Logroño á siete de Junio de mil novecientos quince.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Imp. Provincial.—Logroño.